

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nro. 1650.-

Artículo 1ro.- Implementese el boleto estudiantil, cuyo costo será el 50% del valor real para los residentes en las localidades, que deban proseguir sus estudios secundarios en nuestra localidad, y que por su condición económica merezcan la ayuda del Estado Municipal.

Artículo 2do.- El mismo medio boleto abonarán los jubilados y pensionados, cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos.

Artículo 3ro.- Medio boleto abonarán también aquellas personas de reconocidos escasos recursos.

Artículo 4to.- El medio boleto será efectivo en los viajes de regreso y con la siguiente periodicidad: a) Para estudiantes: durante el ciclo lectivo, y de lunes a viernes.

b) Para Jubilados y Pensionados durante todo el año y de lunes a viernes, hasta dos pasajes al mes.

c) Para personas de escasos recursos: durante todo el año de lunes a viernes, hasta dos pasajes al mes.-

Artículo 5to.- La Municipalidad de Colón hará frente al 50% del costo del pasaje del boleto estudiantil, con recursos propios que se afectarán presupuestariamente en el ejercicio del corriente año.

Artículo 6to. La Secretaría de Acción Social y Barrios de nuestro Municipio, tendrá a su cargo el otorgamiento del presente beneficio, tras un reconocimiento socioeconómico a las familias solicitantes.-

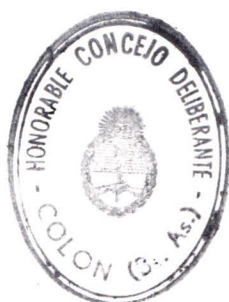
Artículo 7mo.- Entre la Empresa de Transporte de pasajeros y el D.E. Municipal, arbitrarán la metodología de distribución y el control de los abonos.-

Artículo 8vo.- La Municipalidad de Colón, abonará mensualmente la parte que le corresponda del medio boleto estudiantil y/o medio boleto para Jubilados y personas de escasos recursos.-

Artículo 9no.- De Forma.-

" DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 15 DE MARZO DE 1996.-

VICENTE E. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



MARCELO E. BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante